



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso de disminución alimentos con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00070-00**, instaurado por **JULIAN EDUARDO LASSO BARRIOS** a través de apoderado judicial, en contra de **ASTRID CAROLINA BUENO RODRIGUEZ**, informando que se allega memorial en donde se solicita emplazamiento para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 13 de junio de 2022,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, es por lo que de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C G del P, se decreta el emplazamiento de la señora **ASTRID CAROLINA BUENO RODRIGUEZ**. Líbrese el listado correspondiente, y publíquese en el Diario la Opinión o el Tiempo.

Si no comparece y registrada en el TYBA pasados quince días se nombrará curador ad - litem, con quien continuará el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez demanda de custodia y cuidados personales, con radicado número **54-874-4089-002-2022-00043-00**, seguida por **DANIEL ALEXANDER PUERTO BARRERA**, actuando mediante apoderada judicial, en contra de **DORA JAZMIN VILLA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se allega escrito de subsanación de demanda dentro del término dado, con prueba, pantallazo de haberse enviado la presente demanda a la demandada, simultáneamente con la presentación, que se manifiesta bajo la gravedad del juramento que la información que corresponde a dirección electrónica me fue suministrada por mi poderdante y la física de la demandada fue sustraída por la suscrita del Acta de Conciliación sin número calendada el 27 de diciembre de 2019, dicha acta fue aportada al libelo demandatorio y obra el acápite de pruebas y anexos.

Igualmente se tiene que la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 del C G del P, ya que se allega audiencia de conciliación fracasada, y documento que prueba la filiación con el demandante, y se procederá a su admisión, ya que se ha anexado a la misma, los respectivos documentos que justifican la pretensión, es por lo que de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de custodia y cuidados personales con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00043-00**, instaurada por **DANIEL ALEXANDER PUERTO BARRERA**, obrando a través de apoderada judicial en contra de **DORA JAZMIN VILLA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite verbal sumario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: COMUNIQUESE al personero lo aquí dispuesto. Ofíciense.

SEXTO: TÉNGASE a la doctora **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA**, como apoderada judicial del señor **DANIEL ALEXANDER PUERTO BARRERA**, parte demandante. en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado **N.º. 54-874-40-89-002-2019-00822-00**, instaurado por **RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA”**, a través de apoderada judicial, en contra de **LIDA YOVANA OSUNA ORTÍZ** para resolver solicitud. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, es por lo que se procede a nombrar curador ad litem al doctor **YAMAL ELIAS LEAL ESPER**, quien se localiza en la avenida 2E No. 13-49 apartamento 402 edificio Caracolí barrio Caobos, correo electrónico yamalesper@hotmail.com. Comuníquese informándose que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado **Nº 54-874-40-89-002- 2019-0787-00**, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON EDINSON CORREA SANCHEZ**, informando que se allegan memoriales. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Decretar el embargo y retención del cincuenta (50%) del salario que devenga el demandado **JHON EDINSON CORREA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.913.547, en su condición de empleado de la empresa **CONSORCIO ALUMBRADO PUBLICO SJC S.A.S. NIT. 901034269**, en atención a lo dispuesto en el artículo 156 del código sustantivo del trabajo, que señala_

“ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”*

En tal sentido líbrese oficio al pagador de dicha entidad, para que obre de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G del P., y haga efectivo dicho descuento, que debe consignar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente en el banco Agrario de Colombia Cuenta de Depósitos Judiciales a nombre de este despacho. Límitese la medida en la suma de catorce millones cuatrocientos noventa y seis mil setenta y ocho de pesos (\$14.496.078). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N.º **54-874-40-89-002-2018-00221-00**, instaurado por **RUBEN DARIO JÁCOME MANDÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de **HENRY ALBERTO VELANDIA BAUTISTA**, informando que se allega liquidación. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, por secretaria, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, en concordancia del artículo 110 ibidem, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada, fijación en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00473-00, instaurado por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial, en contra de **RENE ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, ya que se allega la notificación del demandado, a ello se procederá.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado **RENE ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- DEL PAGARE No. 066-0096-003840719:
DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.957.876) por concepto del saldo insoluto del capital. Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 14 de abril de 2021 hasta su pago efectivo.
- DEL PAGARE No. 070-0096-003437853:
TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.897.972) por concepto del saldo insoluto del capital. Mas los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de junio de 2020 hasta su pago efectivo.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así:

- El señor **RENE ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ**, se obligó cambiariamente con la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN** al suscribir los pagarés con números 066-0096-003840719 y 070-0096-003437853.
- El señor **RENE ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ** autorizó el lleno de los espacios en blanco mediante la carta de instrucciones, de conformidad con el artículo 622 del código de comercio.
- Como los títulos valores no fueron descargados, se procedió a llenarlos conforme a las instrucciones autorizadas por el deudor las cuales se encuentran contenidas en el título 066-0096-003840719, de ahí que el demandado adeuda la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.957.876)** por concepto de capital, así mismo el título número 070-0096-003437853, de ahí el demandado adeuda la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.897.972)** por concepto de capital.
- El deudor se obligó a pagar intereses de mora a la máxima tasa legal permitida causados en el pagaré número 066-0096-003840719 desde el catorce (14) de abril del 2021 y el pagaré



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

número 070-0096-003437853 desde el diecisiete (17) de junio de 2020, liquidados a la máxima tasa legalmente permitida.

- La obligación contenida en los pagarés 066-0096-003840719 y 070-0096-003437853, suscritos por el demandado, prestan mérito ejecutivo por constituir plena prueba en su contra, por se obligaciones claras, expresas y exigibles.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento de pago la demandada **SONIA ANDREA ALZATE QUINTERO**, se notificó personalmente de acuerdo al artículo 291 C G P, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho - por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo, los pagarés 066-0096-003840719 y 070-0096-003437853, según el artículo 621, 707, 708 y 709 del código de comercio constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: Fijese agencias en derecho en la suma de un millón noventa y tres mil pesos m/ (\$1.093.000).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º **54-874-40-89-002-2021-0061-00**, instaurado por **BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **RODOLFO ALVAREZ VERGEL y MARGARITA MARÍA HERRERA ORTIZ**, informando que se allega liquidación actualizada. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, por secretaria, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, en concordancia del artículo 110 ibidem, córrase traslado de la liquidación actualizada del crédito. Fijación en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez incidente de nulidad dentro del proceso ejecutivo hipotecario al cual se le dio el radicado No. **54-874-4089-002-2021-00445-00**, seguido por **DEIBER STICK CARRERO GELVEZ**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **YAN ALBEIRO SILVA ROZO, LEIDY JOHANNA SILVA ROZO Y MARITZA SILVA ROZO**. Informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, por secretaria, de conformidad con el artículo 129 del C. G. del P., en concordancia del artículo 110 ibidem, córrase traslado del incidente de nulidad presentado. Fijación en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo singular con radicado No. **54-874-4089-002-2021-00578-00**, seguido por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO CONJUNTO CERRADO P.H**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **GREGORIO IGNACIO MANRIQUE TOLOZA**. Informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 593 del C. G. del P., **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-156290 de la casa C-11 de la Urbanización Santa María del Rosario Conjunto Cerrado P.H. propiedad del demandado **GREGORIO IGNACIO MANRIQUE TOLOZA**. Líbrese el oficio respectivo, se puede solicitar a gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal sumario Pertenencia con radicado N.º **54-874-40-89-002-2019-00158-00**, instaurado por **LUZ MARINA RUBIO RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR RINCARDO ARÉVALO GONZÁLEZ Y CARLOS GIOVANNI ARÉVALO GONZÁLEZ**, informando que esta para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y que la curadora ad litem de personas indeterminadas contestó, es por lo que se abre a pruebas, y se decreta la inspección al inmueble solicitada por la parte demandante objeto de la presente acción, ubicado en la calle 7 No. 2-53 barrio Villa Antigua, con matrícula inmobiliaria No. 260-127209, para determinar la identificación plena del inmueble, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades de las mismas y la posesión material, el próximo veintinueve (29) de junio de 2022 a las dos y quince (2:15) de la tarde , con intervención de perito, para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel.: 3005691581. Cítese a las partes, tercero, acreedor hipotecario y perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

C MMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez incidente de nulidad dentro del proceso ejecutivo con radicado No. **54-874-4089-002-2014-00206-00**, seguido por **EPIMENIO RAVELO CRISTANCHO** actuando mediante apoderado judicial, en contra de **ELVIA PINZON REYES**. Informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial el informe secretarial y teniendo en cuenta que se solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, sería el caso acceder a la solicitud, pero se observa que, dentro del proceso, mediante auto de fecha 1 de abril se le reconoció personería jurídica a la apoderada **EPIMENIO RAVELO CRISTANCHO**, por lo tanto no se accederá a esta solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Se allega escrito con cargo al proceso ejecutivo con radicado N.º **54-874-40-89-002-2022-00164-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de **GIANFRANCO GIORDANO PADRON**, para su trámite. Sirvase proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidos (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C. G. del P., se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 17 No. 3 A-89 lote 1 manzana H, conjunto residencial Los Ciruelos de Villa del Rosario, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria número 260-297980, inmueble de propiedad del señor GIANFRANCO GIORDANO PADRON, identificado con C.E. No. 490071, para lo cual se comisiona al señor alcalde de Villa del Rosario.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000). Despacho comisorio reclamar en gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez incidente de nulidad dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. **54-874-4089-002-2022-00064-00**, seguido por **AGUSTÍN LEÓN**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AUXILIADORA SEPULVEDAD DIAZ**. Informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C. G. del P., se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 38 No. 4-19 barrio Las Lomas de Villa del Rosario, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria número 260-58865, para lo cual se comisiona al señor alcalde de Villa del Rosario.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000). Despacho comisorio reclamar en gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00503-00, instaurado por **MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ZULLY YUMEY CARREÑO RODRIGUEZ y OLGA RODRIGUEZ DE CARREÑO**, informando que se allega memorial. Sirvase proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial y en atención a escrito allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que el apoderado tiene facultad para recibir.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00503-00, instaurado por **MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ZULLY YUMEY CARREÑO RODRIGUEZ y OLGA RODRIGUEZ DE CARREÑO**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas tales como el desembargo del bien inmueble con matrícula número 260-214541 librese los oficios correspondientes, observando si hay remanentes. Reclamar en gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: No condenar en costas. Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2015-00057-00**, instaurado por **IBAÑEZ CATILLA DISTRIBUCIONES S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **YENDRY YISETH GARCÍA SÁNCHEZ y ELENA PINTO TELLEZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder por parte de la doctora MÓNICA FONSECA GARCÍA como apoderada de IBAÑEZ CATILLA DISTRIBUCIONES S. A. dentro del proceso con radicado N.º 54-874-40-89-002-2015-00057-00,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2017-00166-00, instaurado por **URBANIZACIÓN VICTOR PÉREZ PEÑARANDA “EL CUJI”**, a través de apoderado judicial, en contra de **ÁLVARO JOSÉ GÓMEZ HURTADO**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado de la liquidación del crédito feneció, es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C. G. del P., este despacho la aprueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2017-00126-00, instaurado por la **URBANIZACIÓN VICTOR PÉREZ PEÑARANDA “EL CUJI”**, a través de apoderado judicial, en contra de **JULIETH VANESSA SABOGAL CAMPOVERDE**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado de la liquidación del crédito feneció, es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C. G. del P., este despacho la aprueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00127-00**, instaurado por la **URBANIZACIÓN VICTOR PÉREZ PEÑARANDA “EL CUJI”**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDWARD ENRIQUE GROSS CAMACHO**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado de la liquidación del crédito feneció, es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C. G. del P., este despacho la aprueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2016-00401-00**, instaurado por la **LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS SERRANO GÓMEZ**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado de la liquidación del crédito feneció, es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C. G. del P., este despacho la aprueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2014-00396-00**, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN LUÍS ARCHILA CARVAJAL**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado de la liquidación del crédito feneció, es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C. G. del P., este despacho la aprueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2014-00578-00**, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **DELFIN BONILLA**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado de la liquidación del crédito feneció, es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C. G. del P., este despacho la aprueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2013-00330-00**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS AUGUSTO PEÑARANDA GONZALEZ**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2013-00330-00**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS AUGUSTO PEÑARANDA GONZALEZ**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas tales como el desembargo del bien inmueble con matrícula número 260-189023 propiedad de **CARLOS AUGUSTO PEÑARANDA GONZALEZ**. Líbrese los oficios correspondientes, observando si hay remanentes. Reclamar en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: No condenar en costas. Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado N.º 54-874-40-89-002-2022-00201-00, instaurado por MARIA TERESA CARVAJAL MORA, a través de apoderado judicial, en contra de GLORIA ELENA CARVAJAL MORA, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial,

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ROBERTO ALFONSO TORRADO PEÑARANDA como apoderado judicial de GLORIA ELENA CARVAJAL MORA; en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

SEGUNDO: DECRETAR la inspección al inmueble solicitada por la parte demandante objeto de la presente acción, ubicado en la calle 3 No. 14-17 barrio Turbay Ayala de Villa del Rosario, con matrícula inmobiliaria No. 260-223685, con el fin de identificarlo, establecer su situación, ubicación, linderos, cuáles son sus colindantes, verificar que clase de mejoras se han efectuado y el tiempo que tiene de realizadas, y en especial la posesión que ha mantenido la demandante, junto con su familia, el próximo treinta (30) de junio de 2022 a las dos y quince (2:15) de la tarde, con intervención de perito, para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel.: 3005691581. Cítese a las partes, tercero, acreedor hipotecario y perito.

TERCERO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Villa del Rosario para que remita a este despacho copia digital del expediente del proceso de primera y segunda instancia del proceso de desalojo que involucra a las partes de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00030-00**, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a través de apoderada judicial, en contra de **FREDY MUÑOZ RAMÍREZ**, para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder por parte de la doctora **LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS** como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** dentro del proceso con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00030-00,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00159-00 instaurado por **MARÍA BERTILDA GUTIÉRREZ MORENO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROSALÍA MONTOYA SÁNCHEZ, CARLOS JULIO MONTOYA SÁNCHEZ, RAMÓN SEGUNDO MONTOYA SÁNCHEZ, PABLO ANTONIO MONTOYA SÁNCHEZ, BENJAMÍN MONTOYA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES MARÍA MARCELA MONTOYA SÁNCHEZ; MANUEL ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SAMUEL DAVID SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, informando que se allegan memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario 13 de junio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 55 del C G del P, se procede al relevo del doctor PEDRO RAFAEL LERZUNDY MENDOZA, y en consecuencia nómbrese a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, con correo electrónico dzacosta@cobranzasbeta.com.co para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie acerca de su aceptación, como curador ad-litem de los demandados. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez incidente de nulidad dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. **54-874-4089-002-2021-00648-00**, seguido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando mediante apoderado judicial, en contra de **DIANA CAROLINA VEGA LEAL**. Informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 13 de junio de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 593 del C. G. del P., **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-184083 de la casa C-11 de la Urbanización Santa María del Rosario Conjunto Cerrado P.H. propiedad del demandado **GREGORIO IGNACIO MANRIQUE TOLOZA**. Líbrese el oficio respectivo, se puede solicitar a gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.